

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D. C, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito, el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00127-00**, informando que el presente proceso Ordinario fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en la fijación, y aprobación de la condena en costas mediante proveído de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021, a favor de la parte demandada, señaladas en primera instancia mediante proveído de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil diecinueve (2019), confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral mediante decisión de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2018-00557-00 considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

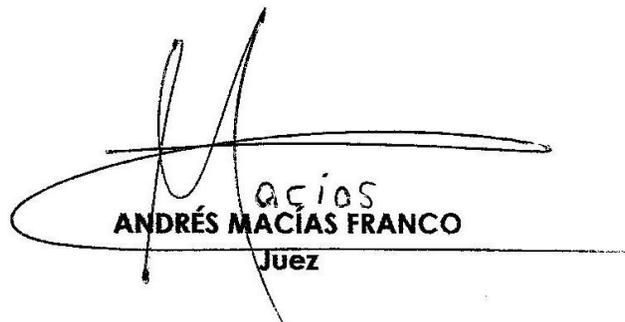
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **ÓSCAR HUGO NEIRA GARCÍA**, por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00)** por concepto de costas del proceso.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por parte de la secretaria de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez